

Doctora  
**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
[cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO 11001400302020180071500 FAVI Vs ALICIA BOGOYÁ.**

**ASUNTO: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS ABOGADO**

Respetada doctora:

NADIN ALEXANDER RAMIREZ QUIROGA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.451.833 de Bogotá, con domicilio en esta ciudad, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 95661 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio, respetuosamente me permito formular ante su Despacho en contra del FONDO DE EMPLEADOS PARA EL AHORRO, EL BIENESTAR Y LA VIVIENDA "FAVI, identificada con el N.I.T. 860007338-6, con domicilio principal en Bogotá D.C., representada legalmente por el Señor FREDY ARNULFO FONSECA GARZON identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.483.561 de Bogotá, domiciliado y residente en Bogotá D.C., (según certificado de Cámara de Comercio militante dentro del expediente), o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente trámite, para que por medio de un proceso incidental se regulen los honorarios a que tengo derecho por la prestación del servicio profesional de Abogado dentro del proceso en referencia y mediante sentencia se profieran las condenas que indicaré en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes:

### **HECHOS**

1. EL FONDO DE EMPLEADOS PARA EL AHORRO, EL BIENESTAR Y LA VIVIENDA "FAVI, identificada con el N.I.T. 860007338-6, con domicilio principal en Bogotá D.C., firmo con el suscrito contrato de prestación de servicios profesionales como abogado el día 25 de abril de 2016, en donde se estableció el valor y forma de pago en la cláusula segunda según la siguiente tabla:

<b>ITEM</b>	<b>VALOR</b>
Concepto jurídico escrito: De cualquier documento requerido (incluyendo captación, colocación, prendas e hipotecas)	\$150.000
Levantamiento de hipotecas	\$100.000
Acompañamiento durante el desarrollo de cualquier negociación	\$300.000

Elaboración de contratos, minutas, pagarés y demás documentos legales que se requieran	\$350.000
<b>Cobranza jurídica a obligaciones de asociados en mora en Bogotá</b>	<b>18%</b>
Cobranza jurídica fuera de Bogotá	20%
Apoyo y seguimiento al área de manejo aboral (funcionarios de la entidad), contratos, cartas cargos.	1SMLV
Gastos y costos requeridos y comprobables (soportes como facturas, constancias etc.) en actuaciones administrativas y/o judiciales asumidas por el profesional del derecho.	REEMBOLSO

2. En razón a lo anterior, el FAVI a través de la representante legal de la época extendió poder especial al suscrito el día 30 de abril de 2018, junto con los pagarés No.s 213346 y 213348 y la escritura No. 1316 del 04 de mayo de 2010, suscritos por la señora ALICIA BOGOYÁ GUARIN como respaldo hipotecario, documentos con los cuales se presentó e inicio demanda ejecutiva mixta en contra de la deudora ya referida.

3.- Una vez verificada la procedencia de dicha acción el Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá, libró mandamiento de pago a favor de FAVI y en contra de la señora ALICIA BOGOYA GUARIN, decretándose consecuentemente las medidas cautelares solicitadas como lo es el embargo del bien inmueble con respaldo hipotecario y embargo de la pensión devengada por la demanda, ambas medidas fueron debidamente radicadas ante las entidades pertinentes.

4.- Con ocasión del embargo de la pensión devengada por la demandada a la fecha se encuentran a buen recaudo del juzgado y para el proceso de la referencia una buena suma de dinero, que demuestra la gestión del suscrito.

Igualmente se encuentra debidamente registrado en el folio de matrícula inmobiliaria el embargo ordenado por su despacho tal como consta en el expediente y emitido el despacho comisorio para su diligenciamiento, el cual no se efectuó en pretérita oportunidad por instrucciones de la anterior administración de FAVI, en el entendido que ya se estaba recaudando dineros por concepto de embargo de la pensión de la parte demandada y para no hacer gravosa la situación a la señora BOGOYA.

5.- Para la notificación del mandamiento de pago de la señora BOGOYÁ, el suscrito debió realizar inicialmente cuatro (4) intentos de trámite de notificación personal sin ningún resultado dado que según los informes de la empresa de mensajería reportaban que la persona no se encontraba Y7o no vivía en la dirección establecida para el efecto.

6.- Por lo anterior, el suscrito solicito se emplazara a la demandada y se designara Curador Ad litem a la demanda, no obstante, el juzgado señaló que previamente se intentara nuevamente la notificación, requerimiento del cual se hizo caso remitiendo al correo de la señora ALICIA BOGOYA el día 11 de septiembre de 2020, una 5 notificación en tiempo de pandemia en línea con lo previsto por el Decreto 806 de 2020, la que se puso en conocimiento del Juzgado, entrando al despacho para su conocimiento el día 06 de octubre de 2021 y pronunciándose la señora juez el día 21 de octubre de 2021, median auto que indicó que previamente se acreditara acuse de recibo, el cual no pudo arrimarse ante la no apertura del correo de la notificada.

7.- Posteriormente mediante auto del 21 de enero de 2022, el juzgado requirió a la parte actora para que acreditara nuevamente acuse de recibo o notificara nuevamente a la demandada de acuerdo a lo previsto en la ley, so pena de Decretar desistimiento tácito y consecencialmente terminaría el proceso.

8.- En acatamiento de lo anterior, el suscrito procedió a notificar en debida forma a la demanda (por sexta oportunidad), el día 29 de enero de 2022 a raves de empresa de mensajería autorizada, quien certificó el envío, entrega y acuse de recibo a raves de mensajes de datos por parte de la señora ALICIA BOGOYA, la cual se anexo al expediente.

9.- Como consecuencia de lo anterior el juzgado concedió el término de traslado a la demandada sin que dentro del mismo la ejecutada hubiese contestado la demanda, ni propuesto excepciones, razón por la cual el juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código general el Proceso dicto sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, practicar liquidación de crédito y costas, decretando avalúo y remate de bienes y condenando en costas en la suma \$2.800.000.

10.- Con ocasión de lo ordenado en la sentencia, el suscrito abogado con fecha 11 de octubre de 2022 presentó liquidación del crédito que contiene capital e intereses, la cual se encuentran en trámite pertinente. Igualmente, la Secretaría se encuentra en la liquidación de costas ordenada por la señora Juez.

11.- Como se observa, el suscrito a realizado todas y cada una de la s actuaciones del proceso hasta llevarlo prácticamente a la recuperación de la obligación demandada, en el entendido que a la fecha reposan títulos a favor del despacho en una suma que hace mérito a la acción, junto con el registro del embargo del inmueble hipotecado.

12.- Según la cláusula tercera del mencionado contrato el plazo de la ejecución se estableció de la siguiente manera:

**“TERCERA PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido en las acciones y en el tiempo y su terminación será hasta la culminación de los procesos judiciales y/o de los asuntos que se le encarguen al CONTRATISTA, o de común acuerdo entre las partes...”**

No obstante lo pactado, al proceso se aportó por parte del abogado JOSE EDRIGELIO GUERREO GALVAN poder especial otorgado por el representante legal del FAVI para su reconocimiento ante el juzgado y el proceso en curso, siendo emitido un auto de fecha 21 de octubre de 2022, donde se reconoce personería a dicho togado.

13.- Es decir, con base en lo anterior el FAVI desconoce, el pacto celebrado entre el suscrito y el Fondo, ya que a la fecha ni sea terminad el proceso, ni se me ha comunicado un acuerdo de terminación que sea de común proceder.

14.- Así las cosas, una vez presentado el poder y reconocido el nuevo togado dentro del proceso, al tenor de lo dispuesto en el Código general del Proceso, se tiene por revocado el poder anterior que correspondía al suscrito, siendo procedente entonces la regulación de honorarios de acuerdo al contrato suscrito y lo dispuesto legal y jurisprudencialmente.

15.- Sobre la regulación de honorarios reza el artículo 76 en su inciso 2º. del Código General el Proceso que:

*“...El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral...”*

Con base en lo anterior, es claro que el suscrito se encuentra legitimado para actuar dentro del término legal establecido para reclamar los honorarios debidos los cuales de acuerdo a las pruebas anexas y a las legislaciones actuales están claramente demostrados.

## **PRETENSIONES**

Con base en los hechos narrados y los medios de prueba aportados y los que se encuentran dentro del expediente se solicita lo siguiente:

1.- Regular los honorarios del abogado NADIN ALEXANDER RAMÍREZ QUIROGA, por el cumplimiento real y efectivo de las actividades procesales desplegadas dentro del presente asunto.

2.- El monto correspondiente debe estarse a lo dispuesto a lo pactado entre el suscrito y FAVI, según contrato de prestación de servicios aportado como prueba al presente asunto y de acuerdo a lo previsto en el Código General del proceso y demás normas pertinentes.

3.- Los honorarios que se reconozcan deberán ser ordenados cancelar directamente al suscrito abogado, con base en los porcentajes o sumas que se reconozcan de los dineros inclusive que aparecen consignados a favor del proceso ejecutivo en curso, previa verificación por parte de la Secretaría del Juzgado.

4.- Condenar las costas incidentales a cargo del FAVI.

### **SOLICITUD PREVIA**

Sírvase señora juez de estimarlo pertinente, abstenerse de entregar títulos a la parte demandante correspondiente a los dineros que por concepto de embargo de pensión de la señora ALICIA BOGOYÁ, ya reposan a favor del Juzgado y ara el proceso origen del presente asunto.

Lo anterior, a fin de salvaguardar los derechos del suscrito apoderado incidentante

### **PRUEBAS**

Solicito se decreten y tengan como tales las siguientes:

- 1, El contrato profesional de abogado suscrito con el demandante.
2. La actuación procesal surtida en el proceso del cual fuí apoderado judicial.
3. Para determinar la cuantía de los honorarios, en razón de la gestión, duración y eficacia, aunque se encuentra probado, si lo estima pertinente la señora juez se deberá designar peritos abogados, para que dictaminen con tal fin.

### **DERECHO**

Fundo esta solicitud en los siguientes artículos 76 Código General del Proceso, 37 y 38 del C. P. del T.; 69, 135 a 137 del C. de P C.; aplicables al presente caso por mandato del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo.

### **COMPETENCIA**

Es usted competente por conocer del proceso principal que ha dado origen al presente incidente.

### **PROCEDIMIENTO**

Debe dirigirse por el trámite incidental

## NOTIFICACIONES

El suscrito abogado recibirá notificaciones en la Carrea 13 No. 8 23 Oficina 515 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico sirna: [nramqui@yahoo.es](mailto:nramqui@yahoo.es). Celular 3123500420.

El Señor representante legal de FAVI en la cale 53 A Bis No.21- 39 de Bogotá.

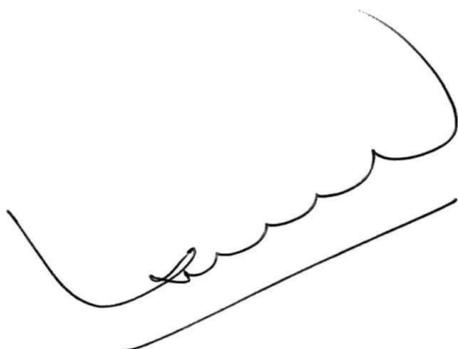
Correo electrónico: [gerencia@favi.com.co](mailto:gerencia@favi.com.co)

## ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como prueba

De la Señora Juez.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'NADIN ALEXANDER RAMIREZ QUIROGA', written over a horizontal line.

**NADIN ALEXANDER RAMIREZ QUIROGA**

C.C.No. 79451833 de Bogotá

T.P. No.95661 del C.S. de la J.

Anexo: lo anunciado.

Nota: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 se remite copia del presente trámite al correo establecido para tal efecto [cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), como al correo del accionante [gerencia@favi.com.co](mailto:gerencia@favi.com.co), el cual fue informado por el mismo en la demanda presentada ante la jurisdicción ordinaria y de asignación de su despacho.

**CONTRATO DE PRESTACION  
DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO**

**MARTHA PATRICIA VARGAS PEÑA**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. **52.762.420** de Bogotá, en calidad de Gerente y representante legal del **FONDO DE EMPLEADOS PARA EL AHORRO, EL BIENESTAR Y LA VIVIENDA – FAVI**, identificado con NIT No. **860.007.338-6**, quien para los efectos del presente contrato, se denominara **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra, **NADIN ALEXANDER RAMIREZ QUIROGA** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.451.833 de Bogotá y T.P No.95661 del C.S.J., quien para los efectos del presente contrato, se denominara **EL CONTRATISTA**, manifestamos celebrar el presente contrato para llevar la representación legal del **CONTRATANTE**, el cual se registrá por las siguientes clausulas:

**PRIMERA OBJETO:** El **CONTRATISTA** se compromete a asesorar legalmente al Fondo en todos los temas relacionados con su misión en asuntos administrativos y/o jurídicos que se llegaren a presentar. Igualmente para ejercer la representación judicial en los procesos a favor y en contra del Fondo que le sean oportunamente encargados.

**SEGUNDA: VALOR Y FORMA DEL PAGO CONTRATO.** El **CONTRATANTE** acuerda como honorarios y demás rublos respectivos, los acordados en la siguiente tabla:

ITEM	VALOR
Concepto jurídico escrito: De cualquier documento requerido (incluyendo captación ,colocación ,prendas e hipotecas)	\$ 150,000
Levantamiento de hipotecas	\$ 100,000
Acompañamiento durante el desarrollo de cualquier negociación	\$ 300,000
Elaboración de contratos, minutas, pagares y demás documentos legales que se requieran	\$ 350,000
Cobranza jurídica a obligaciones de asociados en mora en Bogotá	18%
Cobranza jurídica fuera de Bogotá	20%
Apoyo y seguimiento al área de manejo laboral (funcionarios de la entidad), contratos, cartas cargos	1SMLV
gastos y costos requeridos y comprobables(soportes como facturas, constancias etc.) en actuaciones administrativas y/o judiciales asumidas por el profesional del derecho	REEMBOLSO

La forma de pago de honorarios se hará por medio de cuenta de cobro mensualmente, de acuerdo a los porcentajes pactados relacionados con los pagos que los asociados demandados cancelen o abonen a los créditos correspondientes. Respecto a los gastos o costas que se generen dentro del proceso, serán pagadas al **CONTRATISTA** por medio de cuenta de cobro como Reembolso, con sus respectivos soportes. De otra parte, respecto a los honorarios de otro tipo de gestión, serán cancelados igualmente mediante cuenta de cobro con los soportes, dentro de los 5 primeros días del mes, previa presentación de la cuenta hasta el último día del mes. **PARAGRAFO:** cualquier gestión que no se encuentre establecida en el cuadro anterior será objeto de acuerdo entre las partes.

**TERCERA PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido en las acciones y en el tiempo y su terminación será hasta la culminación de los procesos judiciales y/o de los asuntos que se le encarguen al **CONTRATISTA**, o de común acuerdo entre las partes.

**CUARTO OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El **CONTRATISTA** se compromete a: 1 Cumplir con el mandato contenido en los poderes que llegará a otorgar Favi por medio de su representante legal, presentando oportunamente las demandas que correspondan haciendo el seguimiento de las mismas, de conformidad con el Código General del Proceso 2. Cumplir a cabalidad y oportunamente con los asuntos administrativos o legales que le sean encargados por Favi. 3. Presentar informes mensuales al **CONTRATANTE**, respecto de los temas asignados. 4. Entregar copia de las actuaciones en cada una de las demandas para que hagan parte de la carpeta que reposa en FAVI. 5. Mantener absoluta reserva de los documentos encomendados y la información suministrada de la entidad, bajo el criterio de la ética profesional. 6. Presentar las correspondientes cuentas de cobro respecto de honorarios y gastos procesales a tiempo y de la forma indicada.

**SEXTO OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1. Facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, comprendida tales como datos, copias, documentos y demás para la debida ejecución del objeto del contrato 2. Realizar los pagos oportunamente previa presentación de la cuenta de cobro correspondiente por parte **CONTRATISTA**. 3. Estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. 4. El contratante no podrá llegar a un acuerdo con el demandado sin que medie el consentimiento del contratista. **PARAGRAFO:** El incumplimiento de algunas de las cláusulas aquí estipuladas será justa causa para dar por terminado este contrato de manera unilateral. **Parágrafo especial:** El **CONTRATANTE** tendrá acceso por sí o por intermedio de un tercero a los procesos que se adelanten a su nombre por lo cual estará autorizado para revisar directamente en los despachos los procesos siempre que lo considere necesario y con una periodicidad que considere pertinente.

**SEXTA INDEPENDENCIA:** El **CONTRATISTA** actuara por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometida a subordinación laboral con el **CONTRATANTE** y sus derechos se limitaran, de acuerdo con la naturaleza del

contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de el CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por prestación del servicio.

**SEPTIMA EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL:** queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato.

**OCTAVA DOMICILIO:** Las partes acuerdan, para efectos del cumplimiento de este contrato la ciudad de Bogotá para constancia de aceptación de cada una de las clausulas pactadas en este contrato se suscribe por parte en dos ejemplares del mismo tenor hoy 25 de abril del año 2016.

**EL CONTRATANTE,**



**MARTHA PATRICIA VARGAS PEÑA**

**C.C: 51.762.420 De Bogotá**

**Calle 53 A BIS No. 21-39**

**PBX: 6061884**

**CEL. 3208481308**

**gerencia@favi.com.co**

**EL CONTRATISTA,**



**NIDIN ALEXANDER RAMIREZ QUIROGA**

**C.C:79.451.833 De Bogotá**

**Carrera 66 No. 67c-24**

**CEL.3123500420**

**nramqui@yahoo.es**

**INCIDENTE REGULACION HONORARIOS ABOGADO PROCESO  
11001400302020180071500 J 20 CMPAL**

nadin alexander ramirez quiroga <nramqui@yahoo.es>

Mié 26/10/2022 15:17

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Gerencia <gerencia@favi.com.co>

**Señora**

**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

[cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ciudad.**

---

**EXPEDIENTE No. 11001400302020180071500**

**CLASE SE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

**DEMANDANTE:** Fondo para el Ahorro, el Bienestar y la Vivienda - FAVI

**DEMANDADOS:** ALICIA BOGOYA GUARIN

**Asunto: INCIDENTE REGULACION HONORARIOS ABOGADO**

NADIN ALEXANDER RAMÍREZ QUIROGA, actuando como abogado anterior de FAVI, me permito anexar al presente Incidente del la referencia junto con pruebas para fines pertinentes.

De antemano le agradezco su atención prestada.

Atentamente

**NADIN ALEXANDER RAMÍREZ QUIROGA**

**C.C.79.451.833 de Bogotá D.C.**

**T.P. 95.661 DEL C.S. de la Judicatura.**

**Correo Nramqui@yahoo.es Celular 3123500420**

Señores

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

E. S. D.

REFERENCIA: Incidente de regulación de honorarios adelantado por NADIN ALEXANDER RAMIREZ QUIROGA, dentro del trámite No 11001400302020180071500 en que es accionante el Fondo de Empleados Para el Ahorro, El Bienestar y La Vivienda "FAVI", contra Alicia Bogoya Guarín.

Respetada Señora juez;

En calidad de apoderado Judicial del FAVI y encontrándome dentro de legal termino, de manera respetuosa, oponerme de forma total a las pretensiones del incidente radicado por el Señor RAMIREZ QUIROGA, por lo que a continuación indico:

PRIMERO: Incumplimiento total de las obligaciones contenidas en el contrato. El contrato suscrito por el incidentante, establece unas cláusulas y obligaciones del contratista incidentante. En el numeral sexto del contrato se indica:

**CUARTO OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se compromete a: 1 Cumplir con el mandato contenido en los poderes que llegará a otorgar Favi por medio de su representante legal, presentando oportunamente las demandas que correspondan haciendo el seguimiento de las mismas, de conformidad con el Código General del Proceso 2. Cumplir a cabalidad y oportunamente con los asuntos administrativos o legales que le sean encargados por Favi. 3. Presentar informes mensuales al CONTRATANTE, respecto de los temas asignados. 4. Entregar copia de las actuaciones en cada una de las demandas para que hagan parte de la carpeta que reposa en FAVI. 5. Mantener absoluta reserva de los documentos encomendados y la información suministrada de la entidad, bajo el criterio de la ética profesional. 6. Presentar las correspondientes cuentas de cobro respecto de honorarios y gastos procesales a tiempo y de la forma indicada.

- El incidentante a lo largo del ejercicio, nunca presento informe, frente a la gestión encomendada, tal como lo indica el contrato **“presentar informes mensuales al CONTRATANTE – FAVI, respecto de los temas asignados”**.
- Tampoco cumplió responsable y oportunamente con la obligación de entregar copias de las actuaciones adelantadas dentro del trámite objeto de este incidente.
- El incidentante, nunca apporto soportes o documentos de las actuaciones realizadas tendientes a darle movilidad al proceso, hecho este que además de configurar un incumplimiento de sus deberes contractuales, generan confusión a mi representada y abandono de las obligaciones del incidentante.

SEGUNDO: El incidentante no informa al despacho, que el FONDO incidentado, desde el mes Julio del año 2019, le solicito entregar el respectivo informe de gestión profesional (el

**mismo lo afirma en documento que presentamos como prueba).** No obstante eso, solo en Octubre de 2020, más de un año después del requerimiento, presenta un informe, para nada completo, en el que adicionalmente **renuncia** al contrato de prestación de servicios, sin que el informe de finalización de gestión, cumpla con los requisitos mínimos de un informe profesional.

En el documento que aportamos como prueba suscrito por el incidentante se puede leer: Que es la tercera ocasión en que presenta renuncia al cargo. Dicha renuncia fue exteriorizada por el incidentante en Julio de 2019. No obstante eso y generando confusión en mi representada, continuo actuando, sin autorización y luego de haber presentado renuncia y habiéndole sido otorgado poder a otro profesional del derecho.

Bogotá D.C., 15 de octubre de 2020

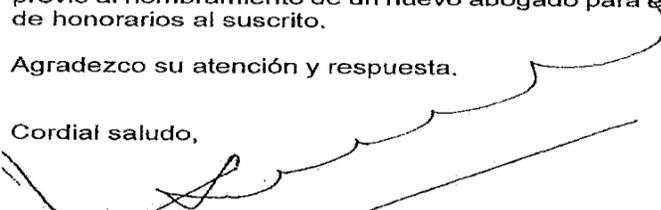
Doctora  
**JESSICA CARRANZA CHACON**  
Gerente y Representante Legal del FAVI ( E )  
Calle 53 A Bis No. 21 - 39  
Bogotá D.C.

**REF: INFORME PROCESOS FAVI – OCTUBRE 2020**

Por último, aprovecho la oportunidad para manifestar por tercera ocasión que el suscrito por inconvenientes de tipo personal no puede continuar con la representación judicial de los procesos referenciados, razón por la que solicito previo al nombramiento de un nuevo abogado para el efecto, se realice la regulación de honorarios al suscrito.

Agradezco su atención y respuesta.

Cordial saludo,

  
**NADIN ALEXANDER RAMÍREZ QUIROGA**  
Abogado Externo FAVI

TERCERO: No afirma el incidentante, que las veces que manifestó entregar el cargo, lo hizo porque se le requirió para que entregara informes de gestión, obligación con la que no cumplió. Igualmente hace referencia a que el contrato fue suscrito a término indefinido, “hecho este que mi representada no discute”, pero todos los términos contractuales así sean indefinidos tienen una fecha de cumplimiento y esa fecha en el presente caso se da en Julio de 2019, momento en que el incidentante manifestó verbalmente que renunciaba al contrato de prestación de servicios suscrito.

CUARTO: Manifiesta el incidentante, que mi representada, desconoce el contrato con el suscrito y eso es una FALSEDAD, toda vez que es el quien, generando confusión y en un acto de deslealtad procesal no informa ni aporta al despacho el documento en que presenta

renuncia al cargo. En ese documento se aprecia claramente su afirmación, en la que indica, que es la tercera ocasión en que informa su renuncia al contrato suscrito.

### EXCEPCIONES A LAS PRETENSIONES

Con fundamento en lo anterior y con base en las pruebas aportadas al despacho, incluyendo las afirmaciones realizadas por el incidentante en la carta de renuncia al cargo, solicitamos se nieguen las pretensiones y no se regulen los honorarios pedidos, en el entendido que a la fecha han transcurrido más de tres años (3), en que el Profesional, presento renuncia a su cargo, sin que haya entregado informe de gestión, ni haya solicitado la regulación de honorarios dentro de término legal por:

**CADUCIDAD DEL INCIDENTE:** La oportunidad para acudir al incidente determinada en el Artículo 76 del C.G. del P. se cumplió en extenso, desde el momento en que verbalmente manifestó su renuncia y que de manera tacita fue aceptada, por mi representada en Julio del año 2019. Es clara la norma indicada por el incidentante que indica que el término para adelantar el incidente de regulación de honorarios es de treinta (30) días y no tres (3) años con posterioridad a la fecha en que manifestó expresamente su voluntad de renunciar.

Respecto de los artículos 37 **(y 38 esta derogado señora juez)** del C.P.L, existe caducidad del trámite, las normas antes enunciadas indican una oportunidad procesal y el incidentante realiza la reclamación fuera de los términos.

Incurrió no solamente en culpa por descuido, pues presento renuncia al contrato de manera verbal y escrita al contratante sin manifestarlo al despacho y de manera indelicada continuo con sus actuaciones en el proceso, sin informar de ello a mi representada.

El incidentante señor Juez, hace referencia a normas, que no se encuentran vigentes en nuestro ordenamiento judicial, por lo que de manera respetuosa, solicito al despacho, se tengan en cuenta las vigentes del C.G.P y no las del C.P.C. que hace varios años fueron sustituidas.

**PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES:** De igual manera que en el presente asunto opero la caducidad, por no actuar oportunamente en el proceso, también opero la prescripción de la acción, por no haber acudido a la acción respectiva en el curso de un trámite judicial.

**FALTA DE COMPETENCIA:** Respetado señor Juez, dentro del presente tramite ha operado la caducidad, porque el incidentante está reclamando extemporáneamente, debido a que su renuncia se hizo efectiva hace más de tres (3) años, no es usted competente para darle tramite al asunto aquí establecido.

En este caso debe acudir al trámite establecido en la jurisdicción para reclamar las prestaciones que el incidentante considera se le adeudan.

## DE LA SOLICITUD PREVIA DEL INCIDENTANTE

Toda vez señor Juez, que el incidentante está obrando con temeridad, mala fe y por fuera de los términos legales, solicito no retener los dineros que por concepto de embargo, se le realizaron a la señora ALICIA BOGOYA, ya que en este trámite opero la prescripción y caducidad del incidente y en ese caso no son aplicables las medidas de retención solicitadas.

## DE LAS PRUEBAS

Documental;

Aporto como prueba documental el escrito suscrito por el incidentante con fecha Octubre 15 - 2020 y donde de manera expresa afirma: Con anterioridad he presentado renuncia en tres (3) ocasiones. Lo que constituye una confesión de su abandono unilateral al contrato suscrito con mi representada.

De manera respetuosa solicito al señor Juez, se fije fecha, para realizar interrogatorio al incidentante, con el objeto de determinar la renuncia al cargo y la no obligación de mi representada de pagar los honorarios reclamados.

## NOTIFICACIONES

Este profesional y mi poderdante recibirán notificaciones al correo electrónico [gerencia@favi.com.co](mailto:gerencia@favi.com.co) o en el número celular 3046176699 y en la dirección física: Carrera 53 Bis No. 21 – 39 de Bogotá.

Cordialmente;



**Dr, JOSE EDRIGELIO GUERRERO GALVAN**  
**C.C. No. 79044423 de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., 15 de octubre de 2020

Doctora  
**JESSICA CARRANZA CHACON**  
Gerente y Representante Legal del FAVI ( E )  
Calle 53 A Bis No. 21 - 39  
Bogotá D.C.

**REF: INFORME PROCESOS FAVI – OCTUBRE 2020**

Respetada doctora:

De conformidad con la obligación contractual del suscrito y según solicitud de fecha 17 de febrero de 2020, me permito rendir informe respecto de los procesos que en la actualidad tengo a cargo consistente en procesos ejecutivos en contra de los asociados que se encuentran en mora con las obligaciones adquiridas con FAVI así:

**1.- ALICIA BOGOYA GUARIN C.C. No. 28843989**

De conocimiento del Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá D.C., bajo el número 2018-715, con mandamiento de pago y medidas cautelares decretadas así: embargo inmueble efectivo radicado febrero 2019; embargo de pensión del 50%, cuyo descuento Colpensiones esta consignando a favor del proceso la suma de \$1.000.000 mensuales, desde el mes de diciembre de 2018.

Ante la negativa de la deudora de notificarse según intentos de notificación del artículo 291 del C.G.P., (4 veces) con resultado negativo en la dirección que se indica en la información comercial como domicilio de la demanda, se solicitó al juzgado su emplazamiento el cual fue negado, ordenándose intentar la notificación.

De otra parte, acreditado como se encuentra el registro de la medida sobre el bien inmueble igualmente se solicitó al despacho el secuestro el mismo, ordenándose por parte del juzgado despacho comisorio para el efecto dirigido al alcalde local de la zona donde se encuentre ubicado el inmueble, documento que fue entregado al suscrito el día 14 de febrero de 2020, pero que por efecto de la pandemia COVID19, en la actualidad no se está tramitando dichas diligencias.

Igualmente ha de indicarse, que acogiéndome a lo previsto en el Decreto 806 de 2020, con fecha 11 de septiembre de 2020 se remitió notificación personal al correo

electrónico de la demandada y al juzgado de conocimiento para el trámite pertinente, estando en la actualidad en términos en la secretaría del despacho.

## 2.- SIDENIA CAVIATIVA C.C. 41.790.286

De conocimiento en la actualidad del Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., bajo el número 2019-01520, quien después de una larga espera al despacho (más de 4 meses) libró mandamiento de pago con fecha 06/11/2019, pero dejó pendiente la decisión de decreto de medidas cautelares requiriendo aclarar la solicitud elevada so pretexto ley 100 de 1993 y ordenando oficiar a las entidades Experian y Trans Unión.

Lo oficios tan solo fueron emitidos con fecha 20 de enero de 2020, pero entregados al suscrito el día 11 de febrero de 2020, fecha en que igualmente se radicó nuevamente la solicitud de embargo de pensión con la sustentación normativa del caso en donde se expresó que tal medida es procedente al ser el FAVI una entidad de carácter cooperativa, sin que hasta la fecha se haya efectuado notificación alguna sobre el particular al correo del suscrito.

Igualmente ha de indicarse, que acogiéndome a lo previsto en el Decreto 806 de 2020, con fecha 11 de septiembre de 2020 se remitió notificación personal al correo electrónico de la demandada y al juzgado de conocimiento para el trámite pertinente, recibiendo una respuesta automática del juzgado el día 16 de septiembre de 2020.

Por último, aprovecho la oportunidad para manifestar por tercera ocasión que el suscrito por inconvenientes de tipo personal no puede continuar con la representación judicial de los procesos referenciados, razón por la que solicito previo al nombramiento de un nuevo abogado para el efecto, se realice la regulación de honorarios al suscrito.

Agradezco su atención y respuesta.

Cordial saludo,

  
**NADIN ALEXANDER RAMÍREZ QUIROGA**  
Abogado Externo FAVI

## RESPUESTA INCIDENTE REGULACION HONORARIOS

Jose edrigelio Guerrero galvan <atpdroit@yahoo.com>

Lun 31/10/2022 8:57

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; GERENCIA FAVI <gerencia@favi.com.co>; Henry Montilla <henrymontilla2004@yahoo.es>

Respetado señor juez;

Encontrándome dentro de término oportuno, presento respuesta al incidente de regulación de honorarios en el trámite que a continuación indico.

Numero del Proceso: 2018 - 00715  
Actor: FONDO FAVI  
Accionada: Alicia Bogoya Guarin  
Clase: Ejecutivo - Incidente regulacion Honorarios

Doctora  
**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
[cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO 11001400302020180071500 FAVI Vs ALICIA BOGOYÁ.**

**ASUNTO: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS ABOGADO**

Respetada doctora:

NADIN ALEXANDER RAMIREZ QUIROGA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.451.833 de Bogotá, con domicilio en esta ciudad, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 95661 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio, como incidentante en el presente asunto me permito referirme a la respuesta al incidente presentada por el hoy apoderado de FAVI de la siguiente manera:

1.- En primer lugar, bastaría con verificar las actuaciones que se evidencian en el expediente para establecer la labor efectuada por el suscrito.

No obstante, me permito señalar que el abogado JOSE GUERERO falta a la verdad cuando indica que “nunca” se presentaron informes de la gestión, ni copias de actuaciones, circunstancia que como lo acredito con copia de los diferentes informes que anexo al presente, sin contar los informes verbales que se realizaron con los gerentes que han ejercido en su momento.

Igualmente anexo copia de las cuentas de cobro radicadas ante el FAVI por concepto de actuaciones y notificaciones efectuadas dentro del proceso las cuales fueron pagadas por FAVI, y que para efecto del pago se acreditaban actuaciones surtidas.

Se anexan 18 folios correspondientes a:

- Informe 03 de agosto de 2018
- Informe 31 de enero de 2019
- Informe 04 de febrero de 2019
- Cuenta de cobro 22 de mayo de 2019
- Cuenta de cobro 12 de marzo de 2020
- Informe 22 de mayo de 2019
- Informe 15 de julio de 2019
- Informe 21 de noviembre de 2019
- Informe 28 de abril de 2020
- Informe 15 de octubre de 2020

2.- El apoderado de otra parte, indica sin soporte alguno que el FAVI me solicitó informes y que continúe con la representación sin autorización, cuando solo me vine a enterar de la revocación del poder con el auto reciente que emitió el juzgado.

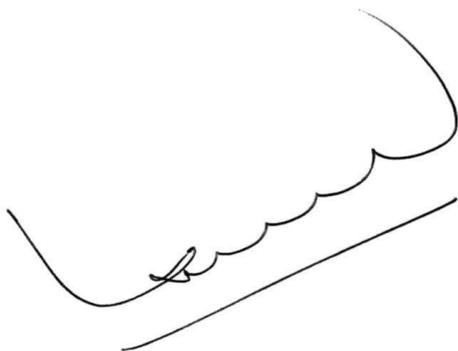
3.- No es cierto lo afirmado por el apoderado al indicar que el poder termina cuando el suscrito manifestó en julio de 2019 que renunciaba, ya que la ley establece cuando se da por terminado un poder. Contrariamente a lo afirmado y a pesar de que tuve problemas de índole personal continúe con el ejercicio de la representación en virtud a que en momento alguno se realizó la regulación de honorarios a la que tengo derecho según contrato suscrito.

4.- El hoy apoderado del FAVI quiere dar una interpretación diferente a lo establecido en el artículo 76 del C.G.P., cuando el mismo es claro y concreto a establecer la oportunidad que tiene el suscrito para pedir a la señora juez los honorarios mediante trámite incidental.

5.- El profesional del derecho que representa hoy en día al FAVI debe actuar bajo la premisa de la lealtad procesal prevista en el artículo 78 del C.G.P., evitando realizar señalamientos que no corresponden a la verdad, pues más allá de representar a una parte debemos velar por el buen ejercicio profesional, más aún cuando se trata de derechos de un colega.

De la Señora Juez.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nadin Alexander Ramirez Quiroga', written over a horizontal line.

**NADIN ALEXANDER RAMIREZ QUIROGA**

C.C.No. 79451833 de Bogotá

T.P. No.95661 del C.S. de la J.

Bogotá D.C., 03 de agosto de 2018



**FAVI**

Fecha recibido: 3 Agosto 2018

Radicación No: \_\_\_\_\_

Para: Recibe Dora  
Antiboh

Doctora  
**MARTHA PATRICIA VARGAS PEÑA**  
Gerente y Representante Legal del FAVI  
Calle 53 A Bis No. 21 - 39  
Bogotá D.C.

**REF: INFORME ASUNTOS ENTREGADOS PARA COBRO JUDICIAL**

Respetada doctora:

De conformidad con la obligación contractual del suscrito, me permito rendir informe de los asuntos que me han sido asignados (junio 2018) para el inicio de procesos ejecutivos en contra de los asociados que se encuentran en mora con las obligaciones adquiridas con FAVI así:

1.- JULIO ALEJANDRO VARGAS RUBIO C.C. 19240305.

Se radico demanda correspondiendo su conocimiento al Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá D.C., asignado el número 2018-826, quien lo ingreso al despacho para calificación, rechazando la misma el 23 de julio de 2018, siendo retirada para su radicación nuevamente ante la Oficina de Soporte Judicial.

Ha de indicarse que se requiere para tal fin emisión de nuevos poderes donde se circunscriba a demanda Ejecutiva Hipotecaria.

Igualmente de acuerdo a la gestión se ha logrado a la fecha recaudo por la suma de \$14.000.000.

2.- ALICIA BOGOYA GUARIN C.C. No. 28843989

Se radico demanda correspondiendo su conocimiento al Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá D.C., asignado el número 2018-715, quien lo ingreso al despacho para calificación, inadmitiendo el 10 de julio de 2018, siendo subsana el día 16 de julio de 2018, encontrándose en la actualidad al despacho para su calificación correspondiente.

3.- FERNEY SALCEDO HERNANDEZ C.C. 80801647

Se radico demanda correspondiendo su conocimiento al Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá D.C., asignado el número 2018-521, quien lo ingreso al despacho para calificación, librando mandamiento de pago el 31 de mayo de 2018. SE solicito corregir el mismo al haber quedado mal la parte demandada. Se corrigió el mandamiento con fecha 19 de julio de 2018. En la actualidad está en secretaria para elaboración de oficios de embargo.

4.- JOSE JIMMY SALCEDO HERNANDEZ C.C. 79.951.825

Se radico demanda correspondiendo su conocimiento al Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá D.C., quien la rechazo. Fue presentada nuevamente correspondiendo al Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá con fecha 24 de julio de 2018, encontrándose en la actualidad al despacho para su calificación correspondiente.

Cordial saludo,



**NADIN ALEXANDER RAMÍREZ QUIROGA**  
Abogado Externo FAVI

Copia

Bogotá D.C., 31 de enero de 2019

Doctora  
**MARTHA PATRICIA VARGAS PEÑA**  
**Gerente y Representante Legal del FAVI**  
Calle 53 A Bis No. 21 - 39  
Bogotá D.C.

**REF: INFORME CARTERA ENERO 2019 - COBRO JUDICIAL**

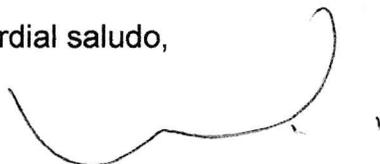
Respetada doctora:

Reciba de mi parte un respetuoso saludo de inicio de año 2019, a propósito de ser ésta la primera misiva cursada a la gerencia, augurando los mejores éxitos y logros para esta anualidad.

De otra parte, conforme con la obligación contractual del suscrito, en cuadro adjunto me permito presentar informe individual de cada uno de los procesos ejecutivos iniciados en contra de los asociados que se encuentran en mora con las obligaciones adquiridas con FAVI, con base en los pagarés asignados al suscrito, no son antes poner de presente que los Juzgados Civiles de Bogotá D.C., estuvieron en paro desde el mes de octubre de 2018 hasta mediados del mes de enero de 2019, circunstancia que dificultó el desarrollo de los procesos impetrados.

Cualquier otra informacional adicional que se requiera, estaré presto a suministrarla.

Cordial saludo,



**NADIN ALEXANDER RAMÍREZ QUIROGA**  
**Abogado Externo FAVI**



**FAVI**

Fecha recibido: 41 Febrero 2019

Radicación No: \_\_\_\_\_

Para: Recibe Dora

Ortiz

**FONDO PARA EL AHORRO, EL BIENESTAR Y LA VIVIENDA - FAVI-  
 ABOGADO NADIN ALEXANDER RAMIREZ  
 PERIODO DE REPORTE ENERO DE 2019**

PAGARE	NOMBRE PAGADURIA	CEDULA	NOMBRE DEL ASOCIADO	CLASE DE PROCESO	CUANTIA	Nº DE JUZGADO	CIUDAD	Nº DE RADICACION	MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA	ESTADO ACTUAL DEL PROCESO	TITULO PENDIENTE S PO ENTRE
213398	N/A	19240305	JULIO ALEJANDRO VARGAS RUBIO	EJECUTIVO HIPOTECARIO	\$ 59.080.921	31 CM	BOGOTA	N/A	N/A	INACTIVO	N/A
213348 210602	N/A	28843989	ALICIA BOGOYA GUARIN	EJECUTIVO HIPOTECARIO	\$ 46.435.745	20 CM	BOGOTA	2018-715	EMBARGO INMUEBLE	CON MANDAMIENTO DE PAGO Y CAUTELARES DECRETADAS	HAS FECH NINGU
214063	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO	80801647	FERNEY SALCEDO HERNANDEZ	EJECUTIVO SINGULAR	\$ 2.002.261	09 CM	BOGOTA	2018-0521	EMBARGO SALARIO	CON MANDAMIENTO DE PAGO Y CAUTELARES DECRETADAS	HAS FECH NINGU
213922 213992	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO	79.951.825	JOSE JIMMY SALCEDO HERNANDEZ	EJECUTIVO SINGULAR	\$ 2.824.754	22 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	BOGOTA		EMBARGO SALARIO	AL DESPACHO PARA RESOLVER	N/A



Bogotá D.C., 04 de febrero de 2019



**FAVI**

Fecha recibido: 6 febrero 2019

Radicación No: \_\_\_\_\_

Para: Recebe Diana  
Ortiz

Doctora  
**MARTHA PATRICIA VARGAS PEÑA**  
**Gerente y Representante Legal del FAVI**  
Calle 53 A Bis No. 21 - 39  
Bogotá D.C.

**REF: INFORME PROCESOS FAVI – ENERO 2019**

Respetada doctora:

De conformidad con la obligación contractual del suscrito, me permito rendir informe respecto de los procesos que en la actualidad tengo a cargo consistente en procesos ejecutivos en contra de los asociados que se encuentran en mora con las obligaciones adquiridas con FAVI así:

1.- JULIO ALEJANDRO VARGAS RUBIO C.C. 19240305.

Se radico demanda correspondiendo su conocimiento al Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá D.C., la cual una vez notificada al asociado, procedió a consignar a favor del Fondo la suma \$14.000.000, con la cubrió cuotas en mora y presentó solicitud a la Junta Directiva, para que le autorizaran normalizar la obligación y continuar pagando el crédito de manera ordinaria, lo cual fue aceptado con el compromiso de que no volviera a incurrir en atrasos.

Por tal razón, con fecha 04 de febrero se devolvieron a FAVI los documentos soportes como lo son el pagaré y primera copia de la escritura para incorporarlos nuevamente a la carpeta correspondiente. (Obligación recuperada).

2.- ALICIA BOGOYA GUARIN C.C. No. 28843989

De conocimiento del Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá D.C., bajo el número 2018-715, con mandamiento de pago y medidas cautelares decretadas, siendo tomada en cuenta por Colpensiones la orden de embargo de pensión desde el mes de diciembre de 2018, y pendiente de radicación oficio de embargo de inmueble hipotecado. Pendiente en trámite de notificación correspondiente.

*¡ajo! salvar uspede copia Registro*

*Copia*

Bogotá D.C., 22 de mayo de 2019

Cuenta de Cobro No. 18

**FONDO DE EMPLEADOS PARA EL AHORRO, EL BIENESTAR Y LA VIVIENDA - FAVI-  
Nit No. 860.007.338-6**

**DEBE A:**

**NADIN ALEXANDER RAMIREZ QUIROGA  
C.C. No. 79.451.83**

La suma de **En total son: CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$43.400.00)**, por concepto de gastos procesos de conformidad con el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO de fecha abril 26 de 2016, así:

CEDULA	CREDITO	CONCEPTO	VALOR
28843989	213348 210602	Radicación oficio embargo inmueble Of de Registro	\$20.100
28843989	213348 210602	Certificado de existencia y Representación	\$5.800
28843989	213348 210602	Pago notificación art 291	\$9.500
41.790.286	214063	Pago desglose juzg 16 PC y CM	\$8.000
		<b>TOTAL</b>	\$43.400

*Nina Bogoya  
C.C. 28843989*

Para consignar o transferir a la cuenta de ahorros No. 20235707484 de Bancolombia y/o cheque girado a primer beneficiario por ventanilla.

Cordial saludo,

**NADIN ALEXANDER RAMIREZ QUIROGA  
C.C. No. 79.451.833 de Bogotá**

*Anexo: 4 folios.*



**FAVI**

Fecha recibido: 22-05-2019

Radicacion No: \_\_\_\_\_

Para: \_\_\_\_\_

*Co R*

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2020

Cuenta de Cobro No. 20

**FONDO DE EMPLEADOS PARA EL AHORRO, EL BIENESTAR Y LA VIVIENDA - FAVI-  
Nit No. 860.007.338-6**

**DEBE A:**

**NADIN ALEXANDER RAMIREZ QUIROGA  
C.C. No. 79.451.83**

La suma de **En total son: CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$54.000.00)**, por concepto de gastos procesos de conformidad con el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO de fecha abril 26 de 2016, así:

CEDULA	CREDITO	CONCEPTO	VALOR
28843989	213348 210602	Pago tramite notificación especializada	\$35.000
28843989	213348 210602	Pago notificación art 291	\$9.500
41.790.286	214063	Certificado de existencia y Representación	\$9.500
		<b>TOTAL</b>	<b>\$54.000</b>

Para consignar o transferir a la cuenta de ahorros No. 20235707484 de Bancolombia y/o cheque girado a primer beneficiario por ventanilla.

Cordial saludo,

**NADIN ALEXANDER RAMIREZ QUIROGA  
C.C. No. 79.451.833 de Bogotá**

**Anexos: 5 folios**



Bogotá D.C., 15 de Julio de 2019

Doctora  
**MARTHA PATRICIA VARGAS PEÑA**  
**Gerente y Representante Legal del FAVI**  
Calle 53 A Bis No. 21 - 39  
Bogotá D.C.



**FAVI**

Fecha recibido: 15-07-2019

Radicación No.: 1690

Para: 12=00

**REF: INFORME PROCESOS FAVI – JULIO 2019**

Respetada doctora:

De conformidad con la obligación contractual del suscrito, me permito rendir informe respecto de los procesos que en la actualidad tengo a cargo consistente en procesos ejecutivos en contra de los asociados que se encuentran en mora con las obligaciones adquiridas con FAVI así:

**1.- ALICIA BOGOYA GUARIN C.C. No. 28843989**

De conocimiento del Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá D.C., bajo el número 2018-715, con mandamiento de pago y medidas cautelares decretadas así: embargo inmueble efectivo radicado febrero 2019; embargo de pensión del 50%, cuyo descuento Colpensiones esta consignando a favor del proceso la suma de \$1.000.000 mensuales, desde el mes de diciembre de 2018.

Se ha realizado gestión de notificación del artículo 291 del C.G.P., con resultado negativo, razón por la que nuevamente se intenta dicha notificación.

Con respecto al tema puntual del embargo de la pensión ha de indicarse lo siguiente:

Por regla general, las pensiones gozan del carácter de ser inembargables bajo disposición especial que, si bien no se encuentra contenida en el artículo 594 del Código General del Proceso, se halla en el numeral 5 del artículo 134 de la Ley 100 de 1993.

No obstante, la normativa especial en materia de seguridad social establece **dos excepciones** por las cuales se puede embargar la pensión:

Bogotá D.C., 22 de mayo de 2019

Doctora  
**MARTHA PATRICIA VARGAS PEÑA**  
**Gerente y Representante Legal del FAVI**  
Calle 53 A Bis No. 21 - 39  
Bogotá D.C.

**REF: INFORME PROCESOS FAVI – MAYO 2019**

Respetada doctora:

De conformidad con la obligación contractual del suscrito, me permito rendir informe respecto de los procesos que en la actualidad tengo a cargo consistente en procesos ejecutivos en contra de los asociados que se encuentran en mora con las obligaciones adquiridas con FAVI así:

**1.- ALICIA BOGOYA GUARIN C.C. No. 28843989**

De conocimiento del Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá D.C., bajo el número 2018-715, con mandamiento de pago y medidas cautelares decretadas así: embargo inmueble efectivo radicado febrero 2019; embargo de pensión del 50%, cuyo descuento Colpensiones esta consignando a favor del proceso la suma de \$1.000.000 mensuales.

Se ha realizado gestión de notificación del artículo 291 del C.G.P., con resultado negativo, razón por la que nuevamente se intenta dicha notificación.

**2.- SIDENIA CAVIATIVA C.C. 41.790.286**

De conocimiento del Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, bajo el número 2018-579, con mandamiento de pago y medidas cautelares decretadas, radicándose ante Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la orden de embargo de sueldo y radicación oficios de embargo de cuentas bancarias. Las dos gestiones con resultados negativos.

En el mes de febrero de 2019 se radicó solicitud de embargo de pensión de la demandada pero la Secretaría del juzgado reportó la solicitud y el expediente como perdido o extraviado, el cual solo lo pusieron a disposición del suscrito el día 17 de

mayo de 2019 con un auto de marzo 04 de 2019 decretando un desistimiento tácito, situación por demás absurda el cual violo el debido proceso al no otorgarse la oportunidad procesal, pero esas son las circunstancias que rodean los procesos en los juzgados.

Por tal razón se canceló desglose de los documentos para presentarlos ante un nuevo juzgado para mayor celeridad y trámite efectivo.

Cordial saludo,

**NADIN ALEXANDER RAMÍREZ QUIROGA**  
**Abogado Externo FAVI**

*Se anexan soportes en 9 folios*

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2019

Doctora  
**ALBA EDITH MUETE BERMUDEZS**  
Gerente y Representante Legal del FAVI  
Calle 53 A Bis No. 21 - 39  
Bogotá D.C.

**REF: INFORME PROCESOS FAVI – NOVIEMBRE 2019**

Respetada doctora:

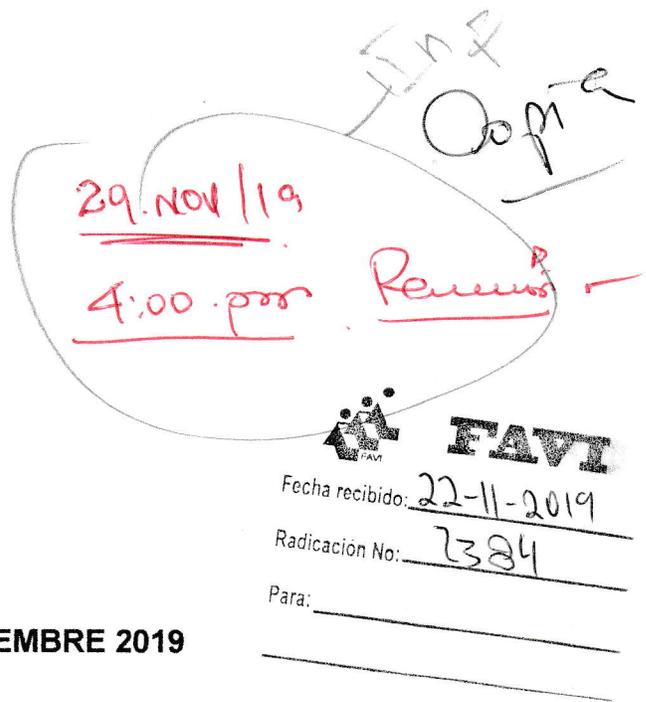
De conformidad con la obligación contractual del suscrito y según solicitud de fecha 18 de noviembre me permito rendir informe respecto de los procesos que en la actualidad tengo a cargo consistente en procesos ejecutivos en contra de los asociados que se encuentran en mora con las obligaciones adquiridas con FAVI así:

**1.- ALICIA BOGOYA GUARIN C.C. No. 28843989**

De conocimiento del Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá D.C., bajo el número 2018-715, con mandamiento de pago y medidas cautelares decretadas así: embargo inmueble efectivo radicado febrero 2019; embargo de pensión del 50%, cuyo descuento Colpensiones esta consignando a favor del proceso la suma de \$1.000.000 mensuales, desde el mes de diciembre de 2018.

Se han realizado tres veces gestiones para efectuar la notificación del artículo 291 del C.G.P., con resultado negativo en la dirección que se indica en la información comercial como domicilio de la demanda, por tal razón se está intentando la notificación en la dirección del inmueble embargado y en todo caso de no ser efectiva se optará por la notificación por conducta concluyente una vez se realice la diligencia de secuestro del inmueble involucrado.

De otra parte, se anexo al despacho certificado de tradición del inmueble con la constancia de registro del embargo del bien solicitándole se fije fecha y hora para evacuar la diligencia de secuestro, quedando pendiente la decisión del despacho sobre el particular. (Se anexan copias).



**2.- SIDENIA CAVIATIVA C.C. 41.790.286**

De conocimiento en la actualidad del Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., bajo el número 2019-01520, quien después de una larga espera al despacho (más de 4 meses) libró mandamiento de pago con fecha 06/11/2019, pero dejó pendiente la decisión de decreto de medidas cautelares requiriendo aclarar la solicitud elevada so pretexto ley 100 de 1993 y ordenando oficiar a las entidades Experian y Trans Unión

Cordial saludo,



**NADIN ALEXANDER RAMÍREZ QUIROGA**  
Abogado Externo FAVI

Bogotá D.C., 28 de abril de 2020

Doctora  
**NELFI E. SÁNCHEZ ALFONSO**  
**Gerente y Representante Legal del FAVI**  
Calle 53 A Bis No. 21 - 39  
Bogotá D.C.

**REF: INFORME PROCESOS FAVI – ABRIL 2020**

Respetada doctora:

De conformidad con la obligación contractual del suscrito y según solicitud de fecha 17 de febrero de 2020, me permito rendir informe respecto de los procesos que en la actualidad tengo a cargo consistente en procesos ejecutivos en contra de los asociados que se encuentran en mora con las obligaciones adquiridas con FAVI así:

**1.- ALICIA BOGOYA GUARIN C.C. No. 28843989**

De conocimiento del Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá D.C., bajo el número 2018-715, con mandamiento de pago y medidas cautelares decretadas así: embargo inmueble efectivo radicado febrero 2019; embargo de pensión del 50%, cuyo descuento Colpensiones esta consignando a favor del proceso la suma de \$1.000.000 mensuales, desde el mes de diciembre de 2018.

Ante la negativa de la deudora de notificarse según intentos de notificación del artículo 291 del C.G.P., (4 veces) con resultado negativo en la dirección que se indica en la información comercial como domicilio de la demanda, se solicitó al juzgado su emplazamiento el cual fue negado, ordenándose intentar la notificación.

Se consideraba surtir la notificación en el momento mismo de la práctica de la diligencia de secuestro conforme lo permite la norma. No obstante, se pagó notificación especial el día 10/03/20, cuyo resultado se encuentra pendiente dado que la empresa de mensajería se encuentra cerrada por COVID19.

De otra parte, acreditado como se encuentra el registro de la medida sobre el bien inmueble igualmente se solicitó al despacho el secuestro el mismo, ordenándose por parte del juzgado despacho comisorio para el efecto dirigido al alcalde local de la zona donde se encuentre ubicado el inmueble, documento que fue entregado al suscrito el día 14 de febrero de 2020.

En curso radicación de despacho comisorio ante comisionado, pero infortunadamente en tiempos de COVID19 no se puede evacuar dicha actuación por ser ésta una diligencia presencial.

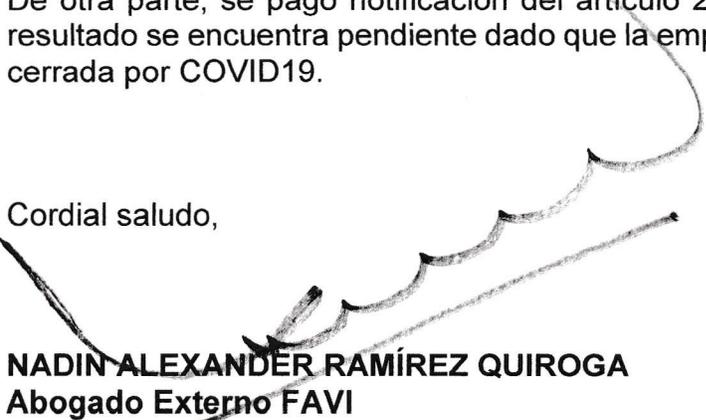
## **2.- SIDENIA CAVIATIVA C.C. 41.790.286**

De conocimiento en la actualidad del Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., bajo el número 2019-01520, quien después de una larga espera al despacho (más de 4 meses) libró mandamiento de pago con fecha 06/11/2019, pero dejó pendiente la decisión de decreto de medidas cautelares requiriendo aclarar la solicitud elevada so pretexto ley 100 de 1993 y ordenando oficiar a las entidades Experian y Trans Unión.

Lo oficios tan solo fueron emitidos con fecha 20 de enero de 2020, pero entregados al suscrito el día 11 de febrero de 2020, fecha en que igualmente se radicó nuevamente la solicitud de embargo de pensión con la sustentación normativa del caso en donde se expresó que tal medida es procedente al ser el FAVI una entidad de carácter cooperativa. Actuación pendiente del Juzgado encontrándose al despacho desde 26/02/20.

De otra parte, se pagó notificación del artículo 291 C.G.P., el día 10/03/20, cuyo resultado se encuentra pendiente dado que la empresa de mensajería se encuentra cerrada por COVID19.

Cordial saludo,



**NADIN ALEXANDER RAMÍREZ QUIROGA**  
Abogado Externo FAVI

Bogotá D.C., 15 de octubre de 2020

Doctora  
**JESSICA CARRANZA CHACON**  
**Gerente y Representante Legal del FAVI ( E )**  
Calle 53 A Bis No. 21 - 39  
Bogotá D.C.

**REF: INFORME PROCESOS FAVI – OCTUBRE 2020**

Respetada doctora:

De conformidad con la obligación contractual del suscrito y según solicitud de fecha 17 de febrero de 2020, me permito rendir informe respecto de los procesos que en la actualidad tengo a cargo consistente en procesos ejecutivos en contra de los asociados que se encuentran en mora con las obligaciones adquiridas con FAVI así:

**1.- ALICIA BOGOYA GUARIN C.C. No. 28843989**

De conocimiento del Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá D.C., bajo el número 2018-715, con mandamiento de pago y medidas cautelares decretadas así: embargo inmueble efectivo radicado febrero 2019; embargo de pensión del 50%, cuyo descuento Colpensiones esta consignando a favor del proceso la suma de \$1.000.000 mensuales, desde el mes de diciembre de 2018.

Ante la negativa de la deudora de notificarse según intentos de notificación del artículo 291 del C.G.P., (4 veces) con resultado negativo en la dirección que se indica en la información comercial como domicilio de la demanda, se solicitó al juzgado su emplazamiento el cual fue negado, ordenándose intentar la notificación.

De otra parte, acreditado como se encuentra el registro de la medida sobre el bien inmueble igualmente se solicitó al despacho el secuestro el mismo, ordenándose por parte del juzgado despacho comisorio para el efecto dirigido al alcalde local de la zona donde se encuentre ubicado el inmueble, documento que fue entregado al suscrito el día 14 de febrero de 2020, pero que por efecto de la pandemia COVID19, en la actualidad no se está tramitando dichas diligencias.

Igualmente ha de indicarse, que acogiéndome a lo previsto en el Decreto 806 de 2020, con fecha 11 de septiembre de 2020 se remitió notificación personal al correo

*Remitido correo electrónico  
15/10/2020*

electrónico de la demandada y al juzgado de conocimiento para el trámite pertinente, estando en la actualidad en términos en la secretaría del despacho.

## **2.- SIDENIA CAVIATIVA C.C. 41.790.286**

De conocimiento en la actualidad del Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., bajo el número 2019-01520, quien después de una larga espera al despacho (más de 4 meses) libró mandamiento de pago con fecha 06/11/2019, pero dejó pendiente la decisión de decreto de medidas cautelares requiriendo aclarar la solicitud elevada so pretexto ley 100 de 1993 y ordenando oficiar a las entidades Experian y Trans Unión.

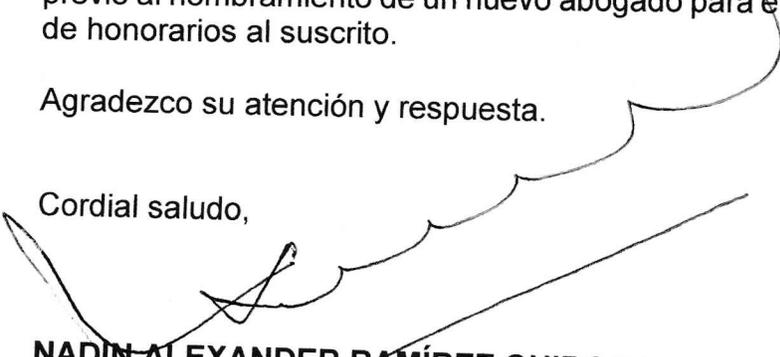
Lo oficios tan solo fueron emitidos con fecha 20 de enero de 2020, pero entregados al suscrito el día 11 de febrero de 2020, fecha en que igualmente se radicó nuevamente la solicitud de embargo de pensión con la sustentación normativa del caso en donde se expresó que tal medida es procedente al ser el FAVI una entidad de carácter cooperativa, sin que hasta la fecha se haya efectuado notificación alguna sobre el particular al correo del suscrito.

Igualmente ha de indicarse, que acogiéndome a lo previsto en el Decreto 806 de 2020, con fecha 11 de septiembre de 2020 se remitió notificación personal al correo electrónico de la demandada y al juzgado de conocimiento para el trámite pertinente, recibiendo una respuesta automática del juzgado el día 16 de septiembre de 2020.

Por último, aprovecho la oportunidad para manifestar por tercera ocasión que el suscrito por inconvenientes de tipo personal no puede continuar con la representación judicial de los procesos referenciados, razón por la que solicito previo al nombramiento de un nuevo abogado para el efecto, se realice la regulación de honorarios al suscrito.

Agradezco su atención y respuesta.

Cordial saludo,

  
**NADIN ALEXANDER RAMÍREZ QUIROGA**  
Abogado Externo FAVI